

PROCEDIMIENTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA.

NÚMEROS DE EXPEDIENTES: ANEXO

ORDEN 2392/2026, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LOS INTERESADOS DE LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS EN EL ANEXO A ESTA ORDEN, CONTRA LA ORDEN 5959/2025, DE 11 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA PARA EL CURSO 2025-2026.

Vistos los expedientes relacionados en el anexo a la presente orden, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante Orden 763/2025, de 18 de marzo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada.

SEGUNDO. - Por Orden 1980/2025, de 29 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se aprobó la convocatoria para la concesión de becas para la escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2025-2026.

TERCERO. - Con fecha 03 de junio de 2025, se publicó el extracto de la Orden 1980/2025, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2025-2026.

CUARTO. - Mediante la Orden 5959/2025, de 11 de diciembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, se resolvió la convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2025-2026.

QUINTO. - Mediante la Orden 5960/2025, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se declararon los expedientes excluidos en relación con la Orden 5959/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2025-2026.

SEXTO. - Los interesados, de los expedientes relacionados en el Anexo, han interpuesto los correspondientes recursos de reposición contra la Orden citada en el antecedente cuarto solicitando, en síntesis, la revisión de sus solicitudes y la concesión de las becas.

SÉPTIMO. - Han sido incorporados a los expedientes los antecedentes del acto impugnado, así como el informe de 18 de marzo de 2026, de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Procede calificar los escritos presentados como recursos potestativos de reposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza de los recursos resulta competente para resolverlos el mismo órgano que ha dictado el acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 28/2024, de 24 de abril, del Consejo de Gobierno, que modifica el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Por otra parte, la Orden 365/2024, de 13 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, en su apartado quinto delega en los titulares de las Viceconsejerías la resolución de los recursos de reposición presentados contra los actos dictados por el titular de la Consejería que pongan fin a la vía administrativa y que se correspondan con sus respectivos ámbitos competenciales o de actividad material.

Por tanto, el órgano competente para resolver los recursos por delegación es el titular de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa.

SEGUNDO. - Procede la acumulación de los recursos de los expedientes relacionados en el anexo a la presente orden, dada la identidad sustancial existente entre ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO. - A los efectos de fundamentación y sentido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aceptar el informe emitido por la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que se pronuncia en los siguientes términos:

“Revisada la documentación que obra en los expedientes que figuran como anexo, se propone la ESTIMACIÓN de las reclamaciones y los recursos de reposición presentados contra la citada Orden 5959/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se resolvió la convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2025-2026 y, en consecuencia, se propone la concesión de becas para la escolarización en primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2025-2026 a los expedientes y por el importe que figura en este anexo.”

Por cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO. - **Estimar** los recursos de reposición interpuestos por los interesados de los expedientes relacionados en el anexo a esta Orden, contra la Orden 5959/2025, de 11 de diciembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2025-2026, en los términos expresados en el fundamento tercero y por el importe que figura en el anexo a la presente Orden.

SEGUNDO. - Esta Orden se publicará en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, donde también se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes. Complementariamente a la publicación oficial en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, los interesados podrán informarse del resultado de su solicitud en las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

TERCERO. - El pago de las becas a los beneficiarios se hará efectivo de la forma establecida en el apartado quinto de la ya citada Orden 5959/2025, de 11 de diciembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

CUARTO. - La presente orden pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportuno deducir.

Madrid, a la fecha de la firma

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES
(P.D. Orden 365/2024, de 13 de febrero,
B.O.C.M. de 20 de febrero de 2024)

EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

ANEXO

N.º EXPEDIENTE	IMPORTE TOTAL
163	1.947,00 €
258	1.947,00 €
720	1.947,00 €
1010	1.166,00 €
1170	1.947,00 €
1302	1.947,00 €
1859	1.947,00 €
1859	1.947,00 €
2325	1.947,00 €
2455	1.947,00 €
2563	1.947,00 €
2595	354,00 €
3704	3.113,00 €
3731	1.947,00 €
3951	1.947,00 €
4238	1.947,00 €
4537	1.947,00 €
4781	3.113,00 €
4882	1.947,00 €
5038	1.947,00 €
5227	1.947,00 €
5529	1.947,00 €
5600	1.947,00 €
5776	1.947,00 €
5918	1.947,00 €
6033	1.947,00 €
6340	1.947,00 €
6557	1.947,00 €
6710	1.947,00 €
6736	1.947,00 €
7004	1.947,00 €
7375	1.947,00 €
7684	1.947,00 €
7817	1.947,00 €
7841	1.947,00 €
7852	1.947,00 €
8115	1.947,00 €
8192	1.947,00 €
8519	1.947,00 €
9051	1.947,00 €

9051	1.947,00 €
9210	1.947,00 €
9671	3.113,00 €
10023	3.113,00 €
10086	1.947,00 €
10844	1.947,00 €
10940	1.947,00 €
11227	1.947,00 €
11227	1.947,00 €
11414	1.947,00 €
11495	1.947,00 €
11896	1.947,00 €
11975	3.113,00 €
12914	1.947,00 €
13610	1.947,00 €
13693	3.113,00 €
13804	1.947,00 €
13813	1.947,00 €
13893	1.947,00 €
13923	1.947,00 €
14261	1.947,00 €
14572	1.947,00 €
14593	1.947,00 €
14796	1.947,00 €
15459	1.947,00 €
15759	1.947,00 €
16137	1.947,00 €
16345	1.947,00 €
16352	1.947,00 €
16417	3.113,00 €
16448	1.947,00 €
17185	1.947,00 €
17553	1.947,00 €
18121	1.947,00 €
18143	1.947,00 €
18143	1.947,00 €
18504	1.947,00 €
18567	1.947,00 €
18609	1.947,00 €
18612	1.947,00 €
18759	1.947,00 €
18874	1.947,00 €
18887	1.947,00 €
18940	1.947,00 €
18944	1.947,00 €

19155	1.947,00 €
19156	3.113,00 €
19156	3.113,00 €
19256	1.947,00 €
19292	1.947,00 €
19293	1.947,00 €
19387	1.947,00 €
19736	1.947,00 €
19822	3.113,00 €
20046	1.947,00 €
20182	1.947,00 €
20378	1.947,00 €
20380	3.113,00 €
21868	1.947,00 €
21982	1.947,00 €
21982	1.947,00 €
22131	3.113,00 €
22288	3.113,00 €
22416	3.113,00 €
22650	1.947,00 €
22879	3.113,00 €
22940	1.947,00 €
22970	1.947,00 €
23646	1.947,00 €
23721	1.947,00 €
23824	3.113,00 €
23846	1.947,00 €
23866	3.113,00 €
24064	1.947,00 €
24099	1.947,00 €
24488	3.113,00 €
24489	3.113,00 €
24594	1.947,00 €
24690	1.947,00 €
24757	1.947,00 €
24771	1.947,00 €
24772	1.947,00 €
24875	1.947,00 €
24965	1.947,00 €
25098	1.947,00 €
25124	1.947,00 €
25220	1.947,00 €
25226	3.113,00 €
25367	1.947,00 €
25371	1.947,00 €

25399	1.947,00 €
25407	1.947,00 €
25700	1.947,00 €
25709	1.947,00 €
25711	1.947,00 €
25734	1.947,00 €
25749	1.947,00 €
25762	3.113,00 €
25900	1.947,00 €
26008	1.947,00 €
26352	3.113,00 €
26454	1.947,00 €
26485	1.947,00 €
26542	1.947,00 €
27315	1.947,00 €
27373	1.947,00 €
27590	3.113,00 €
27601	1.947,00 €
28018	1.947,00 €
28018	1.947,00 €
28023	1.947,00 €
28264	1.947,00 €
28551	3.113,00 €
28695	3.113,00 €
28714	1.947,00 €
28720	1.947,00 €
28818	1.947,00 €
28977	1.947,00 €
29016	1.947,00 €
29716	1.947,00 €
29761	3.113,00 €
29890	1.947,00 €
30030	1.947,00 €
30062	1.947,00 €
30257	3.113,00 €
30452	1.947,00 €
30453	1.947,00 €
30540	1.947,00 €
30585	1.947,00 €
30821	1.947,00 €
30954	3.113,00 €
31097	1.947,00 €
31234	1.947,00 €
31348	1.947,00 €
31353	3.113,00 €



Comunidad
de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

31398	1.947,00 €
31426	1.947,00 €
31455	3.113,00 €
31470	1.947,00 €
31493	3.113,00 €
31493	3.113,00 €
31517	1.947,00 €
31585	1.947,00 €
31597	3.113,00 €
31818	1.947,00 €
31890	3.113,00 €
32160	1.947,00 €
32370	3.113,00 €
32432	1.947,00 €
32573	3.113,00 €
32614	1.947,00 €
32647	1.947,00 €
32772	1.947,00 €
32834	1.947,00 €
32884	1.947,00 €
32912	1.947,00 €
32923	1.947,00 €
32943	1.947,00 €
33036	1.947,00 €
33067	3.113,00 €
33176	1.947,00 €
33184	3.113,00 €
33527	1.947,00 €
33538	1.947,00 €
33661	1.947,00 €
33766	1.947,00 €
33794	1.947,00 €
33809	3.113,00 €
33869	1.947,00 €
34043	1.947,00 €
34506	1.947,00 €
34792	1.947,00 €
35045	1.947,00 €
35332	1.947,00 €
35377	1.947,00 €
35389	3.113,00 €
35389	3.113,00 €
35389	3.113,00 €
35695	1.947,00 €
35735	1.947,00 €

35910	3.113,00 €
36017	1.947,00 €
36041	3.113,00 €
36148	1.947,00 €
36303	3.113,00 €
36308	1.947,00 €
36310	1.947,00 €
36344	1.947,00 €
36783	3.113,00 €
36787	1.947,00 €
36789	1.947,00 €
37225	1.947,00 €
37245	1.947,00 €
37279	1.947,00 €
37487	1.947,00 €
37632	3.113,00 €
37751	1.947,00 €
37762	1.947,00 €
37824	1.947,00 €
37916	3.113,00 €
38051	1.947,00 €
38103	1.947,00 €
38238	3.113,00 €
38250	3.113,00 €
38314	1.947,00 €
38320	3.113,00 €
38331	3.113,00 €
38408	1.947,00 €
38411	1.947,00 €
38447	1.947,00 €
38465	1.947,00 €
38594	1.947,00 €
38749	3.113,00 €
38852	3.113,00 €
39049	1.947,00 €
39319	3.113,00 €
39588	1.947,00 €
39595	1.947,00 €
39626	1.947,00 €
39722	3.113,00 €
39858	3.113,00 €
39908	1.947,00 €
40140	1.947,00 €
40256	1.947,00 €
40293	1.947,00 €

40363	1.947,00 €
40372	3.113,00 €
40373	1.947,00 €
40424	3.113,00 €
40483	1.947,00 €
40541	1.947,00 €
40642	1.947,00 €
40680	1.947,00 €
40693	1.947,00 €
40716	3.113,00 €
40731	3.113,00 €
40746	1.947,00 €